



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO AROCA MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	Los menores J.A.A.S., N.A.S. y I.S.A.S
REPRESENTANTE:	YOLEIDA PAOLA SERRANO VEGA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2014-00365-00

SINOPSIS

El señor **Jorge Armando Aroca Martínez**, presentó solicitud de Disminución de la Cuota Alimentaria respecto de sus menores hijos **J.A.A.S., N.A.S. y I.S.A.S** quienes deben actuar por conducto de su representante legal, señora **Yoleida Paola Serrano Vega**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- La demanda debe estar dirigida contra los menores **J.A.A.S., N.A.S. y I.S.A.S** quienes actuarán por conducto de su representante legal señora madre **Yoleida Paola Serrano Vega**.
- Debe enviarse copia de la demanda y sus anexos a los demandados, por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación de los demandados y de su representante si se conoce. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)
- Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)
- Deberá precisar cuánto es el valor porcentual en que se pretende disminuir la cuota de alimentos.
- Por último, es necesario indicar la parte demandante que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informará la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8°-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Téngase como parte dentro del presente proceso al señor **Jorge Armando Aroca Martínez**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f664f7fbb269e61d86d2cfdff1010800da4d2560323f3496f4e2ef1aacf4b63f**
Documento generado en 22/02/2023 09:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>